

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 433**

25 de febrero de 2009

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear el Programa de Financiamiento para Personas con Impedimentos, adscrito al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, con el fin de otorgar financiamiento a personas con impedimentos para la compra de equipo médico o de asistencia tecnológica de cualquier naturaleza, recomendado por un médico licenciado o profesional en asistencia tecnológica; asignar fondos; y reglamentar los términos y condiciones para la otorgación de los financiamientos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Generalmente las personas con impedimentos, por su condición, carecen de medios económicos para la adquisición de equipo necesario para mantener su salud, ser autosuficientes y para lograr una mejor calidad de vida. El Departamento de la Familia concede ayuda económica a estos ciudadanos para la compra de equipo en la medida en que los recursos estén disponibles, siempre y cuando cualifiquen por sus bajos ingresos. Sin embargo, el Departamento no tiene la capacidad para comprar equipo a todas las personas que lo solicitan.

Muchas organizaciones filantrópicas tienen programas para ayudar a las personas con impedimentos. No obstante, esta ayuda no satisface las necesidades de equipo de toda la población que la solicita. Para los ciudadanos resulta muy costosa la adquisición de equipo especializado y de Asistencia Tecnológica, toda vez que el mismo tiene que ajustarse a las necesidades individuales de las personas con impedimentos. La adquisición de equipo médico y de Asistencia Tecnológica es de crucial importancia para estas personas, ya que el mismo, puede ser utilizado para mantener y alargar la vida, la persona mejorar la condición de salud e inclusive alcanzar la rehabilitación.

En nuestro país existe el Programa de Asistencia Tecnológica (PRATP) creado en virtud de la Ley 264 de 31 de agosto de 2000. La función y propósito medular del mismo, es promover cambios en los sistemas públicos y privados que faciliten el acceso y disponibilidad de la Asistencia Tecnológica. Un equipo de Asistencia Tecnológica se define como aquel equipo, sistema o producto que permite mantener, mejorar o aumentar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.

El PRATP ha realizado actividades investigativas en lo relativo a la necesidad de establecer iniciativas de financiamiento para la compra de equipos de Asistencia Tecnológica, de acuerdo al “Informe de Viabilidad para la Implantación de un Proyecto de Financiamiento para Equipos de Asistencia Tecnológica”.

Algunos de los hallazgos indican que “La mayoría de las organizaciones encuestadas (96.3%) manifestaron que la implantación de un programa de financiamiento, a bajo interés, de equipos de Asistencia Tecnológica representa una alternativa viable para que tanto consumidores como familiares puedan adquirir la tecnología necesaria para aumentar su autosuficiencia y reducir sus niveles de dependencia”.

Mediante esta Ley se autoriza al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico a crear el Programa de Financiamiento para Personas con Impedimentos, para que puedan adquirir a un bajo interés cualquier equipo médico y de Asistencia Tecnológica, recomendado por un médico especialista licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otro profesional en Asistencia Tecnológica. A este efecto, se asigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico \$500,000 dólares para implantar el programa. Además, se faculta al Director del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico promulgar la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

La creación de este Programa contribuirá al bienestar general de las personas con impedimentos y los ayudará a lograr una mejor salud y convivencia social.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se autoriza a crear el Programa de Financiamiento de Equipo de Asistencia
- 2 Tecnológica para Personas con Impedimentos.

1           Artículo 2.- Mediante este Programa, se concederá financiamiento al más bajo interés  
2 a cualquier persona con impedimentos o su familia inmediata para la adquisición de equipo  
3 médico y de Asistencia Tecnológica de cualquier naturaleza que sea recomendado por un  
4 médico especialista debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u  
5 otro profesional en Asistencia Tecnológica, según definido en la Ley 175 de 4 de diciembre  
6 de 2007, mejor conocida como “Ley del Buen Samaritano en Asistencia Tecnológica”, para  
7 la persona con impedimentos.

8           Artículo 3.- Se asigna al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico la  
9 cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro de  
10 Puerto Rico como fondo semilla para la creación del Programa y su administración para  
11 llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Para los años subsiguientes, se consignará en el  
12 Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios para la  
13 operación del Programa.

14           Artículo 4.- Se autoriza al Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico a recibir  
15 y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias,  
16 aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y  
17 del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los provenientes de personas,  
18 organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para la implantación de esta  
19 Ley.

20           Artículo 5.- Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico rendirá un informe  
21 anual a la Asamblea Legislativa detallando el uso de los fondos asignados en o antes de 31 de  
22 octubre de cada año.

1           Artículo 6.- El Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, con la asistencia  
2 técnica del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; la Corporación Pública para la  
3 Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC); y de cualquier otro ente  
4 gubernamental con conocimiento financiero, adoptará la reglamentación necesaria, los  
5 parámetros, organismos y términos bajo los cuales se establecerá y operará el programa de  
6 financiamiento .

7           Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2009.